

2221 *ORDEN de 9 de enero de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrollado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes,

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 9 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Grupo Anaya: Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo Anaya: Proyecto editorial, área de «Tecnología», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Octaedro: Proyecto editorial «Lengua Viva 3», área de «Lengua Castellana y Literatura», para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Octaedro: Proyecto editorial «Mágica Lengua», área de «Lengua Castellana y Literatura», para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

2222 *RESOLUCION de 3 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Ingeniero Técnico Agrícola.*

Por haber sufrido extravío el título de Perito Agrícola de don Francisco Javier Roig Simó, expedido el 29 de abril de 1994, durante el traslado del Servicio de títulos a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 3 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

2223 *RESOLUCION de 3 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología).*

Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología), expedido el 13 de mayo de 1994, a favor de doña María Jesús Goicoechea Iturregui, al ser enviado desde el servicio de títulos del Ministerio de Educación y Ciencia a la Universidad de Deusto,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 3 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2224 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «VW Finance, Sociedad Anónima», entidad de financiación, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1995.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Página 31509, artículo 51, párrafo segundo, donde dice: «... Jefe de primera... Nivel J. Capital asegurado-pesetas 7.804.928», debe decir: «... Jefe de primera ... Nivel J. Capital asegurado-pesetas 7.804.926».

Página 31509, artículo 54, donde dice: «... las cantidades de 953,...», debe decir: «... la cantidad de 953,...».

Página 31509, artículo 58, donde dice: «... con al menos un año de antigüedad...», debe decir: «... con al menos de un año de antigüedad...».

Página 31510, cláusula adicional, párrafo tercero, donde dice: «... al articulado del Convenio como anexo 1...», debe decir: «...al articulado del Convenio como anexo número 1...».

Página 31508, donde dice: «... CAPITULO VIII...», debe decir: «...CAPITULO VII...».

Página 31508, donde dice: «... CAPITULO IX...», debe decir: «... CAPITULO VIII...».

Página 31509, donde dice: «... CAPITULO X...», debe decir: «... CAPITULO IX...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2225 *REAL DECRETO 1826/1995, de 3 de noviembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Hércules norte» y «Hércules sur», situados en la zona C, subzona b).*

Por Real Decreto 716/1987, de 30 de abril, se encomendó al Instituto Nacional de Hidrocarburos el estudio y evaluación de un área de especial investigación situada en la zona C, subzona b), frente a las costas de las provincias de Huelva y Cádiz.

Conforme a los artículos 2 y 4 del citado Real Decreto y de acuerdo con el resultado de los estudios que se han llevado a cabo en dicha área desde el año 1987, se han solicitado en favor del Instituto Nacional de Hidrocarburos los permisos de investigación de hidrocarburos «Hércules norte» y «Hércules sur».

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, por Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, de creación de determinadas Entidades de Derecho Público, se subrogó, desde el día 1 de agosto de 1995, en la titularidad de los bienes, obligaciones y derechos de los que era titular el Instituto Nacional de Hidrocarburos.

La sociedad «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», antes denominada «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», transmitió los permisos y concesiones de que era titular en España a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», después de un proceso de escisión, previa autorización del Consejo de Ministros.

Vista la solicitud presentada en el Registro Especial del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, con fecha 1 de junio de 1995, por el Instituto Nacional de Hidrocarburos, «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», para la adjudicación de los permisos de investigación «Hércules norte» y «Hércules sur», y teniendo en cuenta que «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», posee la capacidad técnica y financiera necesaria y que los trabajos propuestos son razonables y con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, procede otorgar los permisos.

En el mismo escrito se solicita la transmisión de titularidad del Instituto Nacional de Hidrocarburos a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», en los permisos de investigación de hidrocarburos «Hércules norte» y «Hércules sur».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorga a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, se subrogó en la titularidad de bienes, obligaciones y derechos de que fuera titular el Instituto Nacional de Hidrocarburos, los permisos de investigación de hidrocarburos, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1520: permiso «Hércules norte», de 55.001 Has., y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 05' 00"	6° 45' 00"
2	37° 05' 00"	Línea de costa
3	Línea de costa	6° 25' 00"
4	36° 50' 00"	6° 25' 00"
5	36° 50' 00"	6° 45' 00"

Expediente número 1521: permiso «Hércules sur», de 37.906 Has., y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	36° 50' 00"	6° 40' 00"
2	36° 50' 00"	6° 25' 00"
3	Línea de costa	6° 25' 00"
4	Línea de costa	6° 25' 00"
5	36° 40' 00"	6° 25' 00"
6	36° 40' 00"	6° 40' 00"

Artículo 2.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de acuerdo con la solicitud presentada por representantes del Instituto Nacional de Hidrocarburos, «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con poderes suficientemente acreditados para este tipo de actos, se transfiere la titularidad de los permisos «Hércules norte» y «Hércules sur», de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Artículo 3.

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª Al objeto de asegurar la conservación de los ecosistemas del Parque Nacional de Doñana, en una franja de dos millas de distancia a la línea de costa, que se inicia en el centro de la desembocadura del río Guadalquivir y se extiende, en toda la longitud de la costa en dirección noroeste, hasta el punto situado a 4.100 metros al sureste de Torrelahiguera, no podrán realizarse obras o instalaciones ni se utilizará para ninguna actividad relacionada con la explotación de hidrocarburos.

2.ª La titular, de acuerdo con su propuesta y durante los dos primeros años de vigencia, se compromete a la realización de trabajos de investigación con una inversión mínima de 80 pesetas por hectárea y año.

Para el tercer y cuarto año la inversión a realizar será de 300 pesetas por hectárea y año, así como de 600 ptas/Ha/año durante los años quinto y sexto.

Antes de finalizar el sexto año de vigencia se tomará la decisión de perforar un sondeo de exploración durante los años séptimo y octavo en el permiso «Hércules norte» o «Hércules sur», o se procederá a la renuncia de los mismos.

3.ª En el caso de renuncia total a los permisos, el titular estará obligado a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición segunda anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

5.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 30 de julio de 1976.

Artículo 4.

La presente autorización se otorga, sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

2226

REAL DECRETO 2184/1995, de 22 de diciembre, por el que se otorga el permiso de investigación de hidrocarburos «Altotero», situado en la zona A, a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Altotero», situado en la zona A, provincia de Burgos, y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitud presentada, procede otorgarle el permiso mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorga a la compañía «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich que a continuación se describen:

Expediente número 1519: Permiso «Altotero», de 34.765,5 hectáreas y cuyos límites son:

	Latitud	Longitud
Vértice 1	42° 45' norte	3° 38' 10,6" oeste
Vértice 2	42° 45' norte	3° 25' oeste
Vértice 3	42° 35' norte	3° 25' oeste
Vértice 4	42° 35' norte	3° 40' oeste
Vértice 5	42° 41' norte	3° 40' oeste
Vértice 6	42° 41' norte	3° 37' 10,6" oeste
Vértice 7	42° 43' norte	3° 37' 10,6" oeste
Vértice 8	42° 43' norte	3° 38' 10,6" oeste